

RESOLUCIÓN 265-06 SOBRE PREVENCIÓN PARA EL LAVADO DE ACTIVOS VIA LOS APORTES A LAS CUENTAS DE CAPITALIZACIÓN INDIVIDUAL DE LOS AFILIADOS.

CONSIDERANDO: Que el Reglamento No. 20-03 dictado el 14 de enero de 2003 sobre Aplicación de la Ley 72-02 del 07 de junio de 2002 contra el Lavado de Activo provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Controladas y otras Infracciones Graves, establece en su artículo 13 como obligación de las autoridades competentes, dictar instructivos o recomendaciones que ayuden a los sujetos obligados a detectar patrones sospechosos en la conducta de sus clientes.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 108, literal g) de la Ley 87-01 es facultad de la Superintendencia de Pensiones, en lo adelante la Superintendencia, requerir de las Administradoras de Fondos de Pensiones, en lo adelante AFP, el envío de la información sobre inversiones, transacciones, valores y otras, con la periodicidad que estime necesaria;

CONSIDERANDO: La facultad normativa de la Superintendencia establecida en el Art.2, literal c), numeral 9 de la Ley;

VISTA: La Ley 87-01, de fecha 9 de mayo de 2001 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social;

VISTA: La Ley 72-02, de fecha 07 de junio del 2002 contra el lavado de activos provenientes del tráfico ilícito de drogas y sustancias controladas y otras infracciones graves.

VISTO: El Reglamento No. 969-02 sobre Pensiones, de fecha 19 de diciembre del 2002;

VISTO: El Reglamento No. 20-03 para la aplicación de la Ley 72-02 de fecha 14 de enero de 2003.

VISTA: La Guía de Lineamientos para la Prevención de las actividades Ilícitas conocidas como Lavado de activos y el financiamiento del terrorismo para las entidades de intermediación financiera y cambiaria emitida por la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana.

VISTO: El Instructivo para implementar el Procedimiento "Conozca su Cliente" en las entidades de intermediación financiera y cambiaria, emitida por la Superintendencia de Bancos.

VISTA: La Resolución 39-07 Sobre Planes Complementarios de Pensiones emitida por el Consejo Nacional de Seguridad Social.

VISTAS: Las Resoluciones 78-03 sobre proceso de recaudación de los aportes del régimen contributivo del sistema de pensiones y 97-03 que modifica la Resolución 78-03 emitidas en fechas 9 de junio y 28 de julio del año 2003, respectivamente;



VISTA: La Resolución 243-05 sobre la Administración de los Planes Complementarios de Pensiones, emitida el 15 de junio de 2005;

VISTAS: Las cuarenta (40) recomendaciones más nueve (9) especiales emitidas por el Grupo de Trabajo de Acción Financiera (GAFI);

La Superintendencia de Pensiones, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley

RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer las medidas de prevención de actividades conocidas como Lavado de Activos de los aportes realizados al Sistema Previsional.

Artículo 2.- Las AFP, deberán designar una persona para que verifique la aplicación de las normas competentes en materia de prevención de lavado de activos, formule y ejecute procedimientos y diseñe controles adecuados, efectivos y de calidad, con el propósito de prevenir el lavado de activos. Estas funciones serán ejecutadas por el Oficial de Cumplimiento el cual deberá tener un nivel gerencial en la estructura organizacional. Este puesto deberá aparecer en los organigramas, de manera particular, siempre y cuando la entidad cuente con una nómina superior a treinta (30) personas de nivel técnico y gerencial. En caso que la entidad disponga de una nómina inferior a treinta (30) personas, la función del Oficial de Cumplimiento la podrá desempeñar, en adición a su cargo, el Gerente General o el Gerente de Operaciones de la AFP.

Párrafo I. Las AFP deberán notificar a la Superintendencia en un plazo no mayor de treinta (30) días contados a partir de la emisión de esta Resolución, el nombre del Oficial de Cumplimiento designado.

Párrafo II.- Las funciones que realizará el Oficial de Cumplimiento serán las siguientes:

- a. Implementar programas de prevención de Lavado de activos y vigilar su cumplimiento;
- b. Centralizar y dar seguimiento a los requerimientos de información efectuados por los organismos competentes en materia de prevención de lavado de activos;
- c. Formular las recomendaciones y requerimientos necesarios para implementar cualquier exigencia regulatoria;
- d. Tramitar las notificaciones de las transacciones que sean consideradas como sospechosas, basándose en los procedimientos establecidos en la presente Resolución o disposiciones generales establecidas por Leyes o Decretos en materia de lavado de activos;
- e. Coordinar, dentro de su institución, todas las tareas vinculadas a la prevención de lavado de activos:
- f. Inspeccionar las labores de los empleados que desarrollan trabajos de prevención;

Avenida México No. 30, Gazcue • Santo Domingo, D.N, R.D. • Tel. (809) 688-0018 • Fax (809) 688-1500 • RNC : 4-01-514982 •www.sipen.gov.do • info@sipen.gov.do •



- g. Cooperar y mantener estrecha comunicación, cuando sean detectadas transacciones sospechosas, con la Superintendencia de Pensiones y la Unidad de Análisis Financiero (UAF) del Comité Nacional contra el Lavado de Activos;
- h. Inspeccionar diariamente las transacciones que se realicen y reportar inmediatamente aquellas que resulten sospechosas, a la Superintendencia, a través del Formulario anexo a la presente;
- i. Diseñar o coordinar conjuntamente con el Departamento de Recursos Humanos, los entrenamientos de capacitación al personal en prevención y detección de lavado de activos. Las actividades de entrenamiento deberán ser realizadas por lo menos una vez al año y en el proceso de inducción al personal de nuevo ingreso;
- j. Elaborar informes trimestrales, que serán incluidos en el informe de seguimiento sobre la evaluación del Control Interno a ser remitido a la Superintendencia, en donde especifique cuál ha sido el comportamiento operativo de la prevención de lavado de activos.

Párrafo III: Para los fines de esta Resolución se entiende como transacción u operación sospechosa cualquier operación, con independencia de su cuantía, que por su naturaleza pueda estar vinculada al lavado de activos. Particularmente son consideradas transacciones sospechosas aquellas que sean complejas, insólitas, significativas frente a todos los modelos de transacciones no habituales.

Artículo 3. Las AFP identificarán aquellos aportes provenientes de un mismo afiliado cuya suma dentro del mismo mes alcancen un monto mayor o igual a US\$10,000.00 (Diez mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), y/o en otra moneda extranjera o su equivalente en moneda nacional, calculado en base a la tasa oficial de cambio, establecida por el Banco Central de la República Dominicana en el momento de realizarse la transacción y reportará dichos hallazgos a la Superintendencia de Pensiones.

Párrafo.- La AFP preparará un Reporte de Afiliados con Transacciones Sospechosas, el cual será remitido a la Superintendencia de Pensiones y contará con las informaciones mínimas siguientes:

- a. Fecha
- b. Número de Seguridad Social (NSS)
- c. Nombres y Apellidos del Afiliado
- d. Cédula de identidad
- e. Fecha de la transacción
- f. Entidad donde se realizó la transacción
- g. Monto del depósito
- h. Nombre del Empleador
- i. RNC del Empleador
- j. Indicación del hallazgo



Artículo 4.- Las transacciones realizadas hacia una misma Cuenta de Capitalización Individual (CCI) que provengan de uno o más trabajadores y/o empleadores en esquemas complementarios, que por sí solas o en su conjunto equivalgan o superen en un mismo mes, la cantidad de US\$10,000.00 (Diez mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), y/o en otra moneda extranjera o su equivalente en moneda nacional, calculado en base a la tasa oficial de cambio establecida por el Banco Central de la República Dominicana en el momento de realizarse la transacción, serán agrupadas y notificadas a la Superintendencia, a más tardar el día hábil siguiente de haberse realizado ésta.

Artículo 5. El Oficial de Cumplimiento de la AFP, debe completar el formulario anexo en electrónico denominado "Registro de Transacciones en Efectivo con cargo a una cuenta de capitalización individual (CCI) que superen el contravalor en moneda nacional de US\$10,000.00, según tasa de compra del Banco Central", y remitir a la Superintendencia en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas hábiles, contados a partir de efectuarse la operación. La Superintendencia remitirá a su vez a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) del Comité Nacional contra Lavado de activos, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas hábiles, contados a partir de recibir el informe de la AFP.

Párrafo I. La AFP, deberá requerir información sobre el origen y el propósito de la transacción sospechosa, para ser utilizada como soporte del formulario de referencia, guardando siempre la debida confidencialidad de la información que le suministren, la cual formará parte integral del expediente que sea remitido a la Superintendencia y a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) del Comité Nacional contra Lavado de activos para los fines correspondientes.

Párrafo II. Las AFP deberán conservar durante un período mínimo de diez (10) años los documentos que acrediten la realización de las operaciones o transacciones sospechosas y la identidad de las personas físicas o jurídicas que las hubieren realizado.

Párrafo III. Las AFP no revelarán al afiliado ni a terceros que se está realizando una investigación vinculada a lavado de activos, que ha transmitido la información a la autoridad debida, o que se está examinando alguna operación sospechosa de estar involucrada o vinculada al lavado de activos, a menos que reciba dicha solicitud por vía judicial competente.

Artículo 6. La Superintendencia de Pensiones determinará las medidas a aplicar en base al informe concluyente remitido por la Unidad de Análisis Financiero (UAF) del Comité Nacional contra Lavado de Activos y luego remitirá a la AFP correspondiente las referidas medidas, sin perjuicio de otras acciones fijadas por las Leyes y normas vigentes que rigen la materia.

Artículo 7. Las AFP deberán aplicar las medidas señaladas por la Superintendencia de Pensiones dentro del período de dos (2) días hábiles a partir de la recepción de las mismas.



Artículo 8.- Las AFP deberán incluir dentro de su Plan Anual de Control Interno, las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las obligaciones especificadas en la Ley 72-02 sobre Lavado de Activos, Decreto 20-03 que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley 72-02, la Guía sobre las Mejores Prácticas emitida por la Superintendencia de Bancos y aquellas normas complementarias que expida la Superintendencia sobre la materia.

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de mayo del año dos mil seis (2006).

Persia Alvarez de Hernández Superintendente de Pensiones



FORMULARIO	
LA-01	

REGISTRO DE TRANSACCIONES EN EFECTIVO CON CARGO A UNA CUENTA DE CAPITALIZACIÓN INDIVIDUAL (CCI) QUE SUPEREN EL CONTRAVALOR EN MONEDA NACIONAL DE US\$10,000.00, SEGÚN TASA DE COMPRA DEL BANCO CENTRAL.

Entidad :	Código:	
Sucursal:	Fecha:	
Ciudad:	Hora:	
Número y Provincia:		
DATOS DEL AFILIADO (Persona Física)	DOMICILIO ACTUAL DEL AFILIADO	
1er. Nombre:	Calle:	
2do. Nombre:	Casa No.:	
1er. Apellido	Edificio:	
2do. Apellido:	Apartamento No.:	
Sexo: Masc. Fem. Fecha de Nacimiento:	Residencia:	
Nacionalidad de Origen:	Barrio / Sector:	
Nacionalidad Adquirida:	Ciudad / Sección:	
Cédula Nueva:	Provincia:	
Cédula Vieja: Serie:	Estado:	
Pasaporte No.:	Teléfono Casa: Oficina: Celular:	
DATOS DEL EMPLEADOR (Persona Jurídica)	Comentarios Para Rápida Localización:	
Nombre o Razón Social:		
RNC u otro identificador:		
Actividad Económica:		
NATURALEZA DE LA OPERACION		
Tipo de Operación	Tipo de Cuenta:	
☐ Aportes Obligatorio	□ CCI No.	
☐ Aportes Voluntarios Ordinarios		
☐ Aportes Voluntarios Extraordinarios		
Medio:		
☐ Nómina empleador (TSS)		
☐ Otros (Especifique):	En caso de que sea más de un número, favor especificar	
D. 180 C. D. V. 1 C. D. V.		
DATOS DE LA OPERACIÓN (Tipo de Moneda)		
RD\$ ☐ Euro\$ ☐	Monto:	
US\$ ☐ Otra (Especifique):	Origen o Destino de los Fondos:	
Para Uso de la Entidad:		
LA-01-R \square		

Firma del Oficial de Cumplimiento (Sello de la entidad)